LEY 25.989

REGIMEN ESPECIAL PARA LA DONACIÓN DE ALIMENTOS

ARTÍCULO 1



Créase el Régimen Especial para la Donación de Alimentos en Buen Estado, para satisfacer las necesidades alimentarias de la población económicamente más vulnerable.

ARTÍCULO 2

Podrán ser objeto de donación los productos alimenticios que cumplan con las **exigencias bromatológicas y de inocuidad** del Código Alimentario Argentino.



ARTÍCULO 3



Toda persona podrá donar alimentos en buen estado a instituciones publicas o privadas de bien público, para ser equitativamente distribuidos entre los necesitados.

ARTÍCULO 4

Los productos donados deberán ser distribuidos con la **celeridad necesaria para impedir la descomposición** de los alimentos y de paliar la urgente necesidad de los destinatarios



ARTÍCULO 5

S.

Las empresas donantes podrán suprimir la marca del producto debiendo conservar los datos de descripción y fecha de vencimiento

ARTÍCULO 6

Los donatarios que reciban los productos **no podrán comercializarlos** ni asignarles un destino diferente al establecido.



9

ARTÍCULO 7

La fiscalización del cumplimiento, en los productos alimenticios, estará a cargo de la autoridad sanitaria provincial o municipal. La autoridad de fiscalización deberá llevar un Registro de donantes

ARTÍCULO 8

Queda **prohibido** a los donatarios destinar para su **aprovechamiento los productos alimenticios donados** o propiciar su uso indebido en perjuicio de comerciantes y productores.



ARTÍCULO 9



Una vez entregadas al donatario las cosas donadas, el donante queda liberado de responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran producirse con ellas, salvo que se tratare de hechos que degeneren en delitos de derecho criminal.

ARTÍCULO 10

Comuniquese al Poder Ejecutivo

